

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CÁCERES**

EDICTO de 24 de febrero de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 152/2020 dictada en procedimiento MHC n.º 725/2019. (2021ED0114)

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Teléfono: 927-620-405

Avd. Hispanidad S/N.

Teléfono: 927 620405, Fax: .

Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: TTP

Modelo: N28040

N.I.G.: 10037 41 1 2019 0005303

MHC MODI. Medidas con Relacion Hijos Ext. Sup. CO 0000725/2019

Procedimiento origen: MNC Menor Cuantia 0000268 /2000

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. Roberto Carlos Neila de la Osa

Procurador/a Sr/a. David Diaz Hurtado

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. Aaron Enrique Rincon Lopez

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D^a. Ana Maria Maqueda Perez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1^a. Inst. e Instrucción N.º 1 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Roberto Carlos Neila de la Osa frente a Aaron Enrique Rincón López se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:



SENTENCIA N.º 152/2020

Cáceres, 2 de diciembre de 2020.

Vistos por D. Guillermo Romero García-Mora, magistrado- juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres, los autos de Modificación de Medidas Definitivas seguidos bajo el número 725/19, promovidos por el Procurador de los Tribunales D. David Díaz Hurtado en representación de D. Roberto Carlos Neila de la Osa con la asistencia de la Letrada Dña. Jana Álvarez Trevín frente a D. Aarón Enrique Rincón López, en situación procesal de rebeldía, sobre modificación de medidas definitivas.

FALLO

Que con estimación íntegra de la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. David Díaz Hurtado en representación de D. Roberto Carlos Neila de la Osa, debo acordar y acuerdo modificar la medida definitiva de alimentos establecida mediante sentencia n.º 143/02 de 2/7/02 dictada por el JPI Cáceres-1 en los autos de menor cuantía n.º 268/00, y, en su lugar, declarar extinguida la pensión de alimentos a cargo del actor y a favor de su hijo D. Aarón Enrique Rincón López.

No se impone condena al pago de costas a ninguna de las partes.

Líbrese testimonio de esta sentencia, el cual se llevará a los autos; dése razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Modo de Impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458.2 LEC).

Así lo acuerda, manda y firma D. Guillermo Romero García- Mora, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.



Y encontrándose dicho demandado, Aaron Enrique Rincon Lopez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Caceres, 24 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

• • •

